**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la parte intermedia de la presente resolución**

 **RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 0070-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con treinta minutos del día catorce de abril de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 0070** sobre:

"Información del Instituto Regulador de Abastecimientos (IRA), en donde está situado y a qué Ministerio debo comparecer a buscar al representante legal pues existe inscrita una hipoteca a favor de dicho instituto y es urgente cancelarla"

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: xxxxxxxxxxxxxxxxx,** al respecto después de analizar lo requerido se exponen las siguientes consideraciones:

1. El Instituto Regulador de Abastecimientos - IRA fue creado por ley mediante Decreto Legislativo N° 1051 en 1953 y en la misma se estableció que la dirección estaría a cargo de una junta directiva, que la misma ley establece quienes harán sus nombramientos (señalando Instituciones que algunas no existen en la actualidad) y que la representación legal la ejercería el presidente de la misma; sin embargo, desde principios de los años noventa, fueron cerradas las instalaciones donde funcionaba y desde entonces carece de representación legal, puesto que a partir de esa época ya no fueron nombrados los miembros de la junta directiva.
2. En la actualidad el IRA carece de domicilio, así como también de representación legal, por lo que los interesados deberán realizar un examen registral exhaustivo y análisis legal completo para poder determinar la situación actual de dicho Instituto.
3. El artículo 62 de la LAIP establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. El Ministerio de Agricultura y Ganadería no está obligado a tener en su poder ni a informar sobre asuntos de entidades distintas a él, porque el IRA no está adscrita al MAG, en esos términos toda información que se requiera sobre una institución oficial autónoma, debe ser solicitada directamente a ella.
4. Por lo antes expresado esta Cartera de Estado está imposibilitada en dar respuesta del procedimiento a seguir en este caso, o dar información sobre el IRA, ya que carece de la misma y no es competente para entregarla.

Por lo antes expuesto se concluye que con base a lo establecido en los arts. 62, 65, 66 inc.6°, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia, por tanto determina y resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

La institución que puede brindar información es el **Archivo General de la Nación a través de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República,** por lo que sugerimoscontactar a laOficina de Información y Respuesta de la Presidencia ubicada en Final Calle México y Av. los Diplomáticos, Ex Casa Presidencial, San Jacinto, comunicarse con el **Oficial de Información Pavel Benjamín Cruz Álvarez** al teléfono **(503) 2231-8050**, o al correo electrónico: oir@presidencia.gob.sv.